



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00869-00
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte demandante, este Despacho **DECRETA**:

- El **EMBARGO** y posterior **RETENCION** de los dineros que posean o lleguen a poseer **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.080.428-9, en Cuentas de Ahorro y Cuentas Corriente de las entidades mencionadas por la parte actora y visibles en el memorial contentivo de la solicitud de cautelas. Limitando la medida cautelar en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$44.900.000.oo M/Cte.)**.

Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras, indicándose el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósito judicial del Despacho. Ofíciase haciéndole saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, de propiedad de **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S.**, los cuales se encuentren en **AV SUBA No. 106 A -28 OF 202 de la ciudad de Bogotá D.C.** Por secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, limítese esta medida a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$59.900.000.oo M/Cte.)**.

Para la práctica de esta diligencia, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, nombrar secuestre y fijar sus

respectivos Honorarios, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO No. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO,** en virtud del párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que “*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*”.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están “*desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa*”.

A su vez, el párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, reza:

“Artículo 52. *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*

(...)

PAR. 2°—Los funcionarios con cargos del nivel profesional que se designen para la segunda instancia del proceso verbal abreviado quedarán investidos

con función de policía, para efecto de realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionen los jueces civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así como adelantar las solicitudes de diligencias administrativas que efectúen las autoridades administrativas para la ejecución de sus decisiones.

Los funcionarios con cargos del nivel profesional designados cumplirán con las competencias y atribuciones necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por adelantar, dentro de los límites y restricciones definidos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia.” -Resaltado fuera del texto-

Como quiera que los oficios y el despacho comisorio han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento **por la parte demandante**, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 hoy 11 de noviembre de 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00869-00</p>
--

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddd9fe519c3a5ee86c19129cb4528a31e105311ecf0e93191512d6cc
dd78a3bb**

Documento generado en 10/11/2020 08:41:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**